



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
Demandado : FREDY SUAREZ MORENO Y OTRO
Radicado : 2021-00266

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA y en contra de FREDY SUAREZ MORENO y ALEJANDRO HERRAN OTALORA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

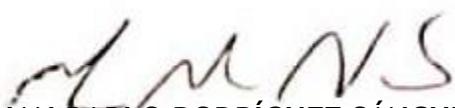
1.- Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses corrientes causados entre el 7 de noviembre de 2020 al 20 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado FREDY SUAREZ MORENO, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; respecto del demandado ALEJANDRO HERRAN OTALORA se ordena remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago al correo electrónico del ejecutado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío de los documentos, quienes se entenderán notificados como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER a MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA con interés jurídico para actuar en el presente proceso, como endosatario en propiedad del título que aquí se ejecuta.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ